

COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA EN TORNO AL LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL VIH Y EL SIDA (CONAVIHSIDA), COMO ORGANISMO COORDINADOR DE LA RESPUESTA NACIONAL AL VIH/SIDA, Y DEROGA LA LEY NO. 55-93, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LEY DE SIDA. PRESENTADO POR EL SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS.

EXPEDIENTE: 07346-2010-PLE-SE

HISTORIAL LEGISLATIVO:

Esta iniciativa fue depositada el 02/12/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 15/12/2009. Tomada en Consideración el 15/12/2009. Enviada a Comisión el 16/12/2009. Perimida el 13/01/2010. Reintroducida el 04/08/2010.

INTRODUCCIÓN:

Esta Comisión realizó varias reuniones de trabajo para analizar de forma detallada el contenido de la iniciativa legislativa de referencia, cuyo objetivo es adecuar las disposiciones contenidas en la Ley 55-93 “Ley de Sida” que data de hace 17 años, a la nueva y mutable realidad de dicha condición de salud, tanto a nivel nacional como internacional, en concordancia a las transformaciones del Sistema Nacional de Salud, debido a la promulgación de la Ley General de Salud No. 42-01 y la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social 87-01.

A dichas reuniones asistieron los miembros del Consejo Presidencial del SIDA (COPRESIDA) y los representantes de la Comisión de Reforma del Sector Salud (CRSS), quienes se mostraron de acuerdo con esta propuesta, ya que según explicaron, la misma es el producto de un amplio proceso de consulta, en el cual participaron el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Educación, la Coalición de Organizaciones No Gubernamentales Lucha contra el SIDA y la Red Dominicana de Personas que Viven con VIH.

ANÁLISIS:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un marco jurídico que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas que viven con el VIH/SIDA, mediante acciones de carácter integral, intersectorial e interdisciplinario, que respondan a los derechos fundamentales establecidos y consagrados en la Constitución de la República Dominicana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las convenciones y los acuerdos internacionales de los que la República Dominicana es signataria.

En ese mismo orden, debemos reconocer que la República Dominicana ocupa uno de los primeros lugares en prevalencia de VIH/Sida en la región del Caribe, siendo ésta la segunda región del mundo con mayor impacto de dicha epidemia, que afecta fundamentalmente a personas en edad productiva y con una mayor tendencia al incremento en las mujeres.

Esta Comisión designó una subcomisión técnica, conformada por los asesores y abogados de este Senado de la República y del Consejo Presidencial del SIDA, para adecuar el referido proyecto de ley a la Constitución proclamada el 26 de enero del presente año.

La referida subcomisión sugirió la modificación en todas sus partes del proyecto de ley perimido en la Primera Legislatura Ordinaria 2010. Esta restructuración incluye la división del contenido en capítulos y la creación de definiciones para enriquecer su contenido.

En el día de hoy, 15 de septiembre del presente año, la Comisión sostuvo una reunión y ponderó la iniciativa que está bajo estudio, concluyendo que el Estado, a través de la acción legislativa, debe garantizar los derechos de todo ciudadano y ciudadana, especialmente de los grupos en situación de riesgo, como son las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y el derecho de las personas con el VIH o con Sida, a no ser discriminadas por vivir con esta condición de salud;

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En lo que respecta a la redacción, y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa del Senado de la República, es preciso hacer algunas modificaciones de forma,

para presentar un texto redactado conforme a estas normas, las cuales sugerimos a continuación:

- ✓ Modificar del título de la iniciativa, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

- **“LEY DE VIH Y SIDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”.**

- ✓ En los **“Vistos”**, incluir la Recomendación No.200, de fecha 2 de junio del 2010 emitida por la Organización Mundial de Trabajo (OIT), sobre **“El VIH y el Sida y el Mundo del Trabajo”** organismo del cual República Dominicana es signataria, en el entendido de que la misma contiene los principios en materia laboral que rigen el presente proyecto de ley. En lo adelante se leerá de la siguiente manera:

- **“VISTA: La Recomendación No.200, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de fecha 2 de junio de 2010, sobre el VIH y el Sida y el Mundo del Trabajo;”**

- ✓ En el Capítulo II, sobre las definiciones, agregar en la parte infine del numeral 26 que define el principio de la Autonomía de la Voluntad, lo siguiente: **“...sin con ello sustituir, cambiar, renunciar o contravenir ninguna ley, el orden público y las buenas costumbres”**. En lo adelante pasará a leerse de la siguiente manera:

- **“26) Principio de la autonomía de la voluntad:** Principio de la fuerza absoluta y vinculante de la voluntad de las partes, o lo que es lo mismo, el carácter y fuerza de ley entre las partes de un contrato, por decisión voluntaria y libre de quienes lo suscriben. Consiste en el poder que la ley reconoce a los particulares para reglamentar por sí mismos (libremente y sin intervención de la ley) el contenido y modalidades de las obligaciones que se imponen contractualmente; sin con ello sustituir, cambiar, renunciar o contravenir ninguna ley, el orden público y las buenas costumbres”.

- ✓ Dividir el contenido del Capítulo X, en tres Capítulos, que serán: Disposiciones Generales, Transitorias y Finales, con la finalidad de adecuar el texto normativo a las recomendaciones actuales de Técnica Legislativa, acogidas ya por la Constitución de la República y el Reglamento Interno del Senado. En lo adelante se leerán con el siguiente texto:

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- Extranjeros. Los extranjeros tendrán garantizados sus derechos, en la forma en que las leyes, los convenios internacionales, los acuerdos bilaterales y otras disposiciones legales así lo establezcan.

Artículo 98.- Exoneración de impuestos de medicamentos y vacunas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe preparar una lista de los medicamentos y vacunas que han demostrado efectividad en el tratamiento de la infección por VIH/Sida y de las pruebas para el monitoreo de esta condición de salud, para los cuales debe gestionar la exoneración del pago de los impuestos aduanales correspondientes.

Artículo 99.- Exoneración de impuestos de equipos e insumos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe gestionar la exoneración del pago de impuestos aduanales de los condones femeninos y masculinos, guantes, bozales, espejuelos que utilice el personal de salud y demás insumos relacionados con las medidas universales de bioseguridad para prevenir el VIH, adoptadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Desarrollo de programas educativos. Las instituciones públicas deberán desarrollar e implementar, de forma continua, programas de información, educación y capacitación sobre el VIH/Sida, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Segundo.- Nombramiento de representantes. Los representantes de las entidades públicas, de las asociaciones sin fines de lucro y de las organizaciones de la sociedad civil integrantes del CONAVIHSIDA deben ser nombrados dentro de los quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Tercero.- Nombramiento del Vice-Presidente. El proceso de elección de la persona que desempeñará el cargo de Vice-Presidente del CONAVIHSIDA, debe ser realizado dentro de los noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente ley.

Cuarto.- Consejo Presidencial del Sida (COPRESIDA). El Director Ejecutivo del COPRESIDA, al momento de la publicación de la presente ley, permanecerá en el mismo cargo en el CONAVIHSIDA, hasta tanto se produzca la designación, conforme lo dispuesto en la presente ley.

Quinto.- Reglamento interno. El CONAVIHSIDA, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las asociaciones sin fines de lucro y otras entidades de la sociedad civil relacionadas con el área de VIH/Sida, deben elaborar su reglamento interno dentro del plazo de noventa (90) días después de publicada la presente ley.

Sexto.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente ley, el reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: Derogaciones. Se derogan la Ley No.55-93, del 31 de diciembre de 1993 (Ley de sida) y el Decreto No.32-01, del 8 de enero de 2001, que crea el Consejo Presidencial del Sida, COPRESIDA.

Segundo: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia noventa (90) días a partir de su fecha de publicación''.

Esta Comisión **HA DECIDIDO** rendir *informe favorable* del mismo y solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para su conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

Presidente

AMARILIS SANTANA CEDANO

Vicepresidenta

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

Secretario

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA

Miembra

RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ

Miembro

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

Miembra

EDIS FERNANDO MATEO

Miembro

FÉLIX BAUTISTA ROSARIO

Miembro

MANUEL DE JESÚS GUICHARDO

Miembro

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 de septiembre de 2010

/fl